



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0084/15

Referencia: Expediente núm. TC-07-2014-0045, relativo a la demanda en suspensión de ejecutoriedad interpuesta por el Consejo Estatal del Azúcar contra la Sentencia núm.78, de dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de agosto de dos mil trece (2013).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución, 9 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

Sentencia TC/0084/15. Expediente núm. TC-07-2014-0045, relativo a la demanda en suspensión de ejecutoriedad interpuesta por el Consejo Estatal del Azúcar contra la Sentencia núm.78, de dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de agosto de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia recurrida en revisión objeto de la demanda en suspensión

La Sentencia núm. 78, cuya suspensión se solicita, fue dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de agosto del año dos mil trece (2013), cuya parte dispositiva, copiada a la letra, expresa lo siguiente:

PRIMERO: Rechazan el recurso de casación interpuesto por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 2 de febrero de 2012, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: Condenan a la parte recurrente al pago de las costas y las distrae en favor del Licdo. Juan Francisco Rudecindo Leyba, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

La referida sentencia fue notificada a la parte demandada mediante el Acto núm. 641/2013, de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013), instrumentado por el ministerial Diego de Peña, alguacil de estrados de la Tercera Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Pretensiones de la demandante relativa a la suspensión de ejecutoriedad de la sentencia recurrida

La demanda en suspensión contra la referida sentencia fue interpuesta por el Consejo Estatal del Azúcar el veintiuno (21) de noviembre del año dos mil trece (2013), con la finalidad de que se suspenda la ejecución de la Sentencia núm. 78, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de agosto del año dos mil trece (2013).

3. Fundamentos de la sentencia objeto de la demanda en suspensión

Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, rechazaron el recurso de casación interpuesto por el Consejo Estatal del Azúcar contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el dos (2) de febrero de dos mil once (2011), y fundamentó su decisión, entre otros por los siguientes motivos:

a. *Los jueces del fondo son soberanos para determinar cuándo una acción ilícita genera daños que deban ser reparados por el autor para fijar el monto necesario para esa reparación, debiendo en esta materia apreciar los daños al margen de la prueba aportada por el demandante, en virtud de la presunción establecida por el artículo 712 del Código de Trabajo, que libera al demandante de la prueba del perjuicio.*

b. *Con las actuaciones arriba consignadas, la recurrente ha incurrido en una violación a las normas de trabajo en perjuicio de los recurridos, ocasionándoles daños que la Corte A-qua aprecio soberanamente, los cuales tasó en el monto de Cincuenta mil Pesos Oro (RD\$50,000.00) para cada uno de los trabajadores.*

Sentencia TC/0084/15. Expediente núm. TC-07-2014-0045, relativo a la demanda en suspensión de ejecutoriedad interpuesta por el Consejo Estatal del Azúcar contra la Sentencia núm.78, de dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de agosto de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

c. *Tras la ponderación de la prueba aportada la Corte A-qua formó su criterio en el sentido d que la recurrente incurrió en violaciones a las leyes y a los convenios internacionales que protegen la libertad sindical, con lo que comprometió su responsabilidad al causar daños a los trabajadores, para cuyo resarcimiento impuso a la recurrente el pago de una suma de dinero, sin que se advierta que la sentencia impugnada contenga desnaturalización alguna de la prueba aportada ni que el monto asignado para la reparación de los daños y perjuicios sea exorbitantes, razón por la cual el único medio propuesto que se examina, carece de fundamento y debe ser desestimado.*

4. Hechos y argumentos jurídicos del demandante en suspensión

El demandante en suspensión, Consejo Estatal del Azúcar, persigue la suspensión de la ejecución de la sentencia objeto de la presente demanda, fundamentado, entre otros, en los siguientes motivos:

a. *De ejecutarse la sentencia núm.78/2013, de fecha 28 de agosto del año 2013, dictada por la Cámaras Reunidas o el pleno de la Suprema Corte de Justicia, en contra del Consejo Estatal del Azúcar, los daños y las consecuencias serían irreparables, pues, esa institución debido a su transformación en una inmobiliaria, las ejecuciones que contra la misma, se efectúan son por la vía del embargo inmobiliario. Y como es sabido el CEA, es solo un coordinador de los ingenio, pero todos los títulos de propiedad son propiedad del Estado Dominicano.*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5. Hechos y argumentos jurídicos de los demandados

Los demandados en suspensión, Domingo Castillo Ozuna y compartes, persiguen que sea rechazada la solicitud de suspensión de la ejecución de la sentencia objeto de la presente demanda, fundamentados, entre otros, en los siguientes motivos:

a. El Consejo Estatal del Azúcar (CEA), no ha depositado ninguna prueba que permita suponer que dicho monto fue depositado tal como fue ordenada en dicha resolución y que lo que persigue con su recurso de revisión, es que el Tribunal Constitucional, le legalice todas y cada una de las violaciones que viene cometiendo en ese proceso desde septiembre, del año Dos Mil Catorce (2014), por lo que dicho proceso de revisión solamente persigue retardar el proceso en virtud de que todos los alegatos señalados por la parte recurrente han quedado invalidados por la violación de los derechos que han sido planteados y que además son la causa generadora de dicha sentencia, por lo que entendemos que con el análisis planteado, el tribunal no tendrá otra alternativa que decidir la inadmisibilidad de dicho recurso.

6. Pruebas documentales

Los documentos más relevantes, depositados por el demandante en el trámite de la presente demanda en suspensión, son, los siguientes:

1. Copia de la instancia contentiva de la solicitud de suspensión interpuesta por el Consejo Estatal del Azúcar, el veintiuno (21) de noviembre del año dos mil trece (2013), contra la Sentencia núm. 78, de fecha veintiocho (28) de

Sentencia TC/0084/15. Expediente núm. TC-07-2014-0045, relativo a la demanda en suspensión de ejecutoriedad interpuesta por el Consejo Estatal del Azúcar contra la Sentencia núm.78, de dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de agosto de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

agosto de dos mil trece (2013), emitida por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, recibido en este tribunal constitucional el veintiocho (28) de abril de dos mil catorce (2014).

2. Copia de la Sentencia núm. 78, emitida por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de agosto de dos mil trece (2013).

3. Acto núm. 641/2013, de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013), instrumentado por el ministerial Diego de Peña, alguacil de estrados de la Tercera Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, donde se le notifica a la parte demandante, la Sentencia núm. 78.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

Conforme a los documentos depositados en el expediente, el presente caso tiene su génesis en que con motivo de una demanda en pago de prestaciones e indemnizaciones laborales, nulidad de desahucio, salarios caídos y daños y perjuicios, incoada por los señores Gerardo Mercedes Núñez, Rafael Mejía, Pedro Pablo Reynoso y Domingo Castillo Ozuna, fue rendida a su favor la sentencia del treinta y uno (31) de marzo de dos mil cinco (2005), por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional; la decisión fue recurrida en apelación por el Consejo Estatal del Azúcar, por lo que la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional le dio ganancia de causa a los recurridos. Dicha sentencia fue recurrida en casación, resultando la Sentencia del veinte (20) de enero de dos mil diez (2010), de la Tercera Sala de la Suprema Corte de

Sentencia TC/0084/15. Expediente núm. TC-07-2014-0045, relativo a la demanda en suspensión de ejecutoriedad interpuesta por el Consejo Estatal del Azúcar contra la Sentencia núm.78, de dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de agosto de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Justicia, la cual casó con envió ante la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, corte que condenó al CEA al pago de cincuenta mil pesos (50,000.00) para cada trabajador. Este último fallo fue recurrido en casación por ante las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, que dictó la Sentencia núm. 78, la cual rechazó dicho recurso. Esta decisión es el objeto de la presente demanda en suspensión.

8. Competencia

Este tribunal es competente para conocer del presente recurso de revisión, en virtud de lo que establecen los artículos 185.4 y 277 de la Constitución y el artículo 54.8 de la referida ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011).

9. Rechazo de la presente demanda en suspensión

Para este tribunal constitucional la presente demanda en suspensión de ejecutoriedad de resolución, debe ser rechazada por las siguientes argumentaciones:

- a. El demandante plantea en su escrito que los daños y las consecuencias serían irreparables, pues debido a su transformación en una inmobiliaria, las ejecuciones que contra ella se efectúan son por la vía del embargo inmobiliario.
- b. Este Tribunal Constitucional tiene la facultad para suspender la ejecución de las decisiones jurisdiccionales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, en aplicación a lo establecido en el artículo 54.8 de la referida ley núm. 137-11, texto según el cual *El recurso no tiene efecto*

Sentencia TC/0084/15. Expediente núm. TC-07-2014-0045, relativo a la demanda en suspensión de ejecutoriedad interpuesta por el Consejo Estatal del Azúcar contra la Sentencia núm.78, de dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de agosto de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

suspensivo, salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario.

c. En el presente caso, el demandante en suspensión tiene como finalidad evitar la ejecución de la Sentencia núm. 78, que confirma la condena al pago de la suma de cincuenta mil (\$ 50,000.00) pesos, para cada trabajador, por daños y perjuicios deducidos del atentado a su libertad sindical.

d. Al analizar la presente demanda en suspensión, esta busca suspender la Sentencia núm. 78, emitida por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, el veintiocho (28) de agosto de dos mil trece (2013), hasta tanto este Tribunal conozca la revisión constitucional de dicha sentencia; sus argumentaciones se limitan a establecer que dicha ejecución le causaría un daño, sin fundamentar a profundidad dicho argumento y sin aportar las pruebas que le permitan a este tribunal valorarlas y determinar el daño inminente que le podría causar su ejecución.

e. Para el Tribunal Constitucional, en la presente demanda en suspensión, no se encuentran reunidos los elementos excepcionales que justifiquen la suspensión, de la sentencia recurrida. En ese sentido, esta demanda se ajusta a la interpretación realizada por este tribunal en la Sentencia TC/0063/13, del 17 de abril de 2013, donde estableció que: (...) *al no haberse probado el grave e irreparable perjuicio que le causaría al demandante la ejecución de la misma, este tribunal entiende, en consecuencia, que la presente demanda en suspensión debe ser rechazada.*

f. El criterio anterior fue reiterado por este tribunal en las Sentencias TC/0098/13, del 4 de junio de 2013; TC/0063/13, del 17 de abril de 2013 y

Sentencia TC/0084/15. Expediente núm. TC-07-2014-0045, relativo a la demanda en suspensión de ejecutoriedad interpuesta por el Consejo Estatal del Azúcar contra la Sentencia núm.78, de dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de agosto de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TC/0255/13 del 17 de diciembre de 2013, razón por la cual esta demanda en suspensión de ejecutoriedad de sentencia jurisdiccional se rechaza.

g. Este tribunal constitucional, usualmente ha tenido el criterio de que cuando se solicita la suspensión de una decisión de naturaleza puramente económica se rechaza, en el sentido de que los eventuales daños que le genera al demandante podrían ser subsanados mediante la restitución de la cantidad del dinero involucrado y el abono de los intereses legales, sustentado en los precedentes sentados por este tribunal en la Sentencia TC/0040/12, y confirmado en sentencias posteriores como son TC/0058/12, TC/0097/2012, TC/0046/13 y TC/0098/13.

h. En consecuencia, procede rechazar la presente demanda en suspensión contra la Sentencia núm. 78, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de agosto de dos mil trece (2013).

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; y Lino Vásquez Sámuel, segundo sustituto.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en suspensión incoada por el Consejo Estatal del Azúcar, contra la Sentencia núm. 78, emitida por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de agosto del año dos mil

Sentencia TC/0084/15. Expediente núm. TC-07-2014-0045, relativo a la demanda en suspensión de ejecutoriedad interpuesta por el Consejo Estatal del Azúcar contra la Sentencia núm.78, de dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de agosto de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

trece (2013), ya que la misma no le causaría ningún daño inminente e irreparable.

SEGUNDO: DECLARAR la presente demanda en suspensión libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011).

TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante Consejo Estatal del Azúcar y a la parte demandada, señor Domingo Castillo Ozuna y compartes.

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida ley núm. 137-11.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario

Sentencia TC/0084/15. Expediente núm. TC-07-2014-0045, relativo a la demanda en suspensión de ejecutoriedad interpuesta por el Consejo Estatal del Azúcar contra la Sentencia núm.78, de dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de agosto de dos mil trece (2013).